



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202150092600 DE 14/07/2021

Por la cual se da cumplimiento a un fallo sancionatorio proferido por la Dirección de Control Interno Disciplinario del Municipio de Medellín.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN

En uso de las facultades conferidas por la Resolución 2823 de 2002 del Ministerio de Educación, los Artículos 134 y 135 del Decreto Municipal (con fuerza de Acuerdo) 883 del 03 de junio de 2015, los Decretos Municipales 0189 de 2004 y 1837 de 2006 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante escrito 202120055724 del 01 de julio de 2021, la abogada LIZETH VANESSA FERNÁNDEZ BALLESTEROS, profesional universitaria adscrita a la Dirección de Control Disciplinario Interno del Municipio de Medellín, remitió oficio hacia la Secretaría de Educación de Medellín, enunciando que dentro del proceso EDU-5749-17, mediante Fallo de Primera Instancia N° 19267 del 24 de marzo de 2021 y Resolución N° 202120051150 de 2021, se impuso una sanción disciplinaria a **JUAN CAMILO ESCOBAR GUTIERREZ**, identificado con cédula de Ciudadanía: 71.787.230, en los siguientes términos:

***Primero:** Declarar disciplinariamente responsable y probado el cargo imputado al señor **JUAN CAMILO ESCOBAR GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N 71'787.230, consistente en la incursión de una de las prohibiciones consagradas en el Artículo 35 Numeral 12 de la Ley 734 de 2002, en su modalidad grave dolosa, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.*

- 1 -



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co





Alcaldía de Medellín

Segundo: imponer al señor **JUAN CAMILO ESCOBAR GUTIERREZ**, la sanción consistente en SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO LAPSO, al tenor de lo señalado por los artículos 44 Numeral 2°, 45 Numeral 2°, 46 inciso 2° del CDU, lo que implica la separación del ejercicio del cargo por este término y la imposibilidad de ejercer la función pública, en cualquier cargo distinto de aquel, por el término señalado.

Tercero: Una vez en firme, oficiese al nominador, señor Alcalde del Municipio de Medellín, para que en el término de diez (10) días siguientes a la fecha en que se reciba la comunicación sobre la imposición de la sanción, la haga efectiva según lo señalado por el parágrafo del Artículo 172 y 173 de la Ley 734 de 2002.

Cuarto: La presente decisión será notificada en forma personal al disciplinado y/o defensora de oficio, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de apelación que se interpondrá ante este Despacho y se sustentará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para ser resuelto por el Alcalde del Municipio de Medellín.

(...)

2. Mediante escrito obrante a folios 241 a 246, la defensa del investigado, allegó recurso de apelación, mismo que fuera resuelto desfavorablemente para sus intereses, mediante Resolución N° 202120051150 de 2021, en cuya parte resolutive manifestó:

Artículo Primero: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Control Disciplinario Interno del Municipio de Medellín, contenida en el fallo N° 19267 del 24 de marzo de 2021 mediante la cual se declara disciplinariamente responsable a JUAN CAMILO ESCOBAR GUTIÉRREZ, con sanción de SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO de tres (3) meses, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

(...)



Alcaldía de Medellín

3. Consultada la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación de Medellín, respecto de la vinculación del señor **JUAN CAMILO ERSCOBAR GUTIÉRREZ**, la contratista ANA CRISTINA LÓPEZ URIBE, manifestó por correo electrónico del 07 de julio de 2021, que el referido docente se hallaba inactivo de sus funciones públicas desde el 12 de junio de 2017.
4. En virtud de lo antes enunciado, fuerza dar aplicación al Segundo Inciso del Artículo 46 de la Ley 734 de 2002, esto es, *"cuando el disciplinado haya cesado en sus funciones para el momento de la ejecutoria del fallo o durante la ejecución del mismo, cuando no fuere posible ejecutar la sanción se convertirá el término de suspensión o el que faltare, según el caso, en salarios de acuerdo al monto de lo devengado para el momento de la comisión de la falta, sin perjuicio de la inhabilidad especial"*.
5. Atendiendo a la anterior prescripción normativa, y verificado el certificado de salarios del señor Juan Camilo Escobar Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía 71'787.230, se observa que su asignación básica mensual para el año 2017, correspondía a la suma de un millón seiscientos veinticuatro mil quinientos once pesos (\$1'624.511).
6. Para la liquidación de la sanción, se tiene:
Salario básico mensual año 2017: 1'624.511 x tres (3) meses de suspensión: cuatro millones ochocientos setenta y tres quinientos treinta y tres pesos (4'873.533\$)

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo sancionatorio No. **19267 del 24 de marzo de 2021**, proferido por la Dirección de Control Disciplinario Interno del Municipio de Medellín, dentro del Expediente EDU-5749-17, que impone sanción al docente **JUAN CAMILO ESCOBAR GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 71'787.230, consistente en **SUSPENSIÓN POR EL TÉRMINO DE TRES (3) MESES E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL MISMO LAPSO**, al tenor de lo señalado por los artículos 44 Numeral 2°, 45 Numeral 2°, 46 inciso 2° del CDU, el cual se conmutará por multa equivalente al monto del Salario Básico mensual devengado por el sancionado para la fecha de comisión de la falta, es decir, para el año 2017.

- 3 -



Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO: establecer como monto de liquidación de la sanción, el equivalente a cuatro millones ochocientos setenta y tres quinientos treinta y tres pesos (4'873.533\$) moneda legal.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el presente acto administrativo al Director de Talento Humano, al Líder de Proyecto de nómina docente de la Secretaría de Educación de Medellín para lo que sea de su competencia y a la Dirección de cobro coactivo de Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Medellín, para que se realice el proceso de cobro coactivo, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTOO: Contra el presente acto administrativo, no procede ningún recurso, en virtud de lo consagrado en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN DAVID AGUDELO RESTREPO
SECRETARIO DE DESPACHO (E)

Proyectó: John Duván R. Profesional Universitario.	Revisó Isabel Angarita Nieto Líder Programa Oficina Jurídica	Aprobó Juan David Agudelo Restrepo Subsecretario Administrativo y Financiero
--	---	---

- 4 -



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 No. 52 - 165. Código Postal 50015
Línea Única de Atención Ciudadanía 44 44 144
Conmutador 385 5555. www.medellin.gov.co

